19158 *ORDEN de 23 de mayo de 1984 por la que se conceden a las Empresas que se citan, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 9 de abril de 1984, por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan, comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.° de la Ley 152/1963 de 1 de diciembre, y artículo 8.° del Decreto 2392/1972 de 18 de agosto ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio, de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.—Relación de Empresas:

«Bárbara Fruits, S. A.». NIF A-12036612. Instalación de una industria de manipulación de productos hortofrutícolas en Alquerías del Niño Pérdido, término municipal de Villarreal (Castellón).

Sociedad Agraria de Transformación número 3.159. Expediente I. A. TE-46/83. NIF F-44009488. Instalación de una industria de manipulación de productos hortofrutícolas en Valderrobres (Teruel).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

19159 *ORDEN de 23 de mayo de 1984 por la que se concede a la Empresa «Antonio Murcia López», DNI 23.195.372, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 9 de abril de 1984, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero y Real Decreto 1955/1983, de 22 de junio, a la Empresa Antonio Murcia López, para la instalación de una industria de secado de pimientos, en Totana (Murcia),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.° de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio, de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa Antonio Murcia López, el siguiente beneficio fiscal:

A) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

19160 *ORDEN de 23 de mayo de 1984 por la que se concede a la Empresa «Balzers Elay, S. A.», número de identificación fiscal A-20087433, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 9 de marzo de 1984, por la que se declara a la Empresa «Balzers Elay, S. A.», comprendida en el sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, prorrogado por el Real Decreto 3274/1982, de 12 de diciembre, para llevar a cabo la instalación de una nueva industria, sita en Antzuola (Guipúzcoa), dedicada al tratamiento superficial de piezas y utillajes con destino a la industria del automóvil. Esta ampliación ha sido aprobada por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, de 20 de febrero de 1984. Dichas instalaciones deberán quedar finalizadas antes del 1 de enero de 1985,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.° de la Ley 152/1963 de 2 de diciembre, y artículo 6.° del Real Decreto 1679/1979 de 22 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio, de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Balzers Elay, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades a que se refiere el número 1, del apartado c), del artículo 25 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, la reducción a que se refiere la letra A), se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

19161 *ORDEN de 30 de mayo de 1984 por la que se acepta el cambio de nombre y la transmisión de los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, concedidos a la Empresa Victoriano Usó Ripollés, a favor de «Victoriano Uso y Cía, Sociedad Limitada» (N. I. F. B-12043659).*

Ilmo. Sr.: Visto el oficio recibido del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 25 de abril de 1984, y la fotocopia de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 20 de febrero de 1984, por los que se autorizan el cambio de nombre de Victoriano Usó Ripollés (documento nacional de identidad: 18.625.630), a favor de «Victoriano Uso y Cía, S. L.», permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, que declaraba a dicha Empresa comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, y quedando sujeta la nueva Entidad, para el disfrute de éstos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que los beneficios fiscales concedidos a Victoriano Usó Ripollés por Orden de este Departamento de fecha 27 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de septiembre), para la ampliación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas para convertirlo en central hortofrutícola en Burriana (Castellón), sean atribuidos a la Empresa «Victoriano Uso y Cía, S. L.», como consecuencia de la autorización del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación mediante oficio de fecha 25 de abril de 1984, y de la fotocopia de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 20 de febrero de 1984, permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios y quedando sujeta la nueva Empresa, para el disfrute de éstos al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

19162 *ORDEN de 30 de mayo de 1984 por la que se priva a la Empresa «Moventa, S. L.», de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al ser declarada industria de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultra, Pesca y Alimenación de 25 de abril de 1984, por la que se anula la concesión de beneficios y la calificación de zona de preferente localización industrial agraria, concedidos por Orden de ese Ministerio de 12 de diciembre de 1980 de concesión de beneficios, y de 20 de septiembre de 1982 de aprobación del proyecto, para la ampliación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas para convertirlo en central hortofrutícola en Moncofar (Castellón), a la Empresa «Moventa, S. L.»,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme al artículo 9.° de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a la Empresa «Moventa, S. L.», por Orden de 31 de enero de 1981, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 9 de abril de 1981, dado que no se han realizado las obras e instalaciones en el plazo previsto para ello.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

19163 *ORDEN de 30 de mayo de 1984 por la que se priva a la Empresa «Bienvenido Cano Montiel» de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al ser declarada industria de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 25 de abril de 1984, por la que se anula la concesión de beneficios y la calificación de zona de preferente localización industrial agraria a la Empresa «Bienvenido Cano Montiel» beneficios concedidos por Orden de ese Ministerio de fecha 24 de mayo de 1982, para la instalación de un centro de manipulación de productos hortofruticolas con cámaras frigoríficas en Abarán (Murcia),

Este Ministerio de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme al artículo 9.° de la Ley 152/1963 de 2 de diciembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a la Empresa «Bienvenido Cano Montiel», por la Orden de 21 de junio de 1982, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 10 de agosto de 1982, dado que no han realizado las obras e instalaciones en el plazo previsto para ello.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

19164 *ORDEN de 30 de mayo de 1984 por la que se concede a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 1002/1982, de 14 de mayo, sobre medidas de reconversión del secto. de fabricación de calzado e industria auxiliar.*

Ilmo. Sr.: En uso de lo previsto en la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión industrial,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos y de conformidad con lo previsto en el artículo undécimo del Real Decreto 1002/1982, de 14 de mayo, los beneficios definidos en el artículo 3.° del mismo y recogidos en el artículo 3.° del Real Decreto 9/1981, de 5 de junio, posteriormente en el 3.° de la Ley 21/1982, de 9 de junio, ha tenido a bien disponer:

Se conceden a las Empresas que al final se citan los siguientes beneficios fiscales.

Primero.—Uno:

A) Bonificación del 99 por 100 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que grave los préstamos, empréstitos y aumentos de capital, cuando su importe se destine a la realización de las inversiones en activo fijos nuevos de carácter industrial que sean exigidos por el proceso de reconversión.

B) Bonificación del 99 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y recargo provincial, derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España, realizadas por las Sociedades o Empresas que se hallen acogidas al Plan de Reconversión.

Los beneficios fiscales relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo